REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION:	20001-31-05-003-2013-00468-02
DEMANDANTE:	JOSE DIONICIO GUZMAN HERRERA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE – EL COPEY CESAR.
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Valledupar, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede la Sala a pronunciarse respecto al recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial del demandante JOSE DIONICIO GUZMÁN HERRERA el 26 de agosto de 2020.

En lo atinente a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue acercado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS modificado por el Decreto 528 de 1964, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Arriba esta Corporación a dicha conclusión, teniendo en cuenta que la decisión de segunda instancia fue proferida el 18 de agosto de 2020, tal como obra en el estado electrónico de la Secretaría de esta Sala[1], publicado el 20 de agosto hogaño. Así, la formulación del recurso de casación- cuya procedencia hoy se examina- tuvo lugar a los cuatro (4) días siguientes.

[1] Ver estado electrónico, 20 de agosto de 2020: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35989911/45560773/2013-468-02+JOSE+DIONICIO+GUZMAN+vs+ESE+SAN+ROQUE+-+conductor+de+ambulancia+%2B%20empleado+pui%C3%8Cblico+%281%29.pdf/40bdb2b0-8d11-4176-a93d-732a37956c8a

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 18 de agosto de 2020, asciende a CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($105.336.360).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandante ha advertido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por el valor de las pretensiones negadas por el juzgador y sobre las cuales considera tener derecho.

Es del caso señalar, que en la decisión de primera instancia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre JOSE DIONICIO GUZMÁN HERRERA Y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE, condenando a esta última al pago de las siguientes acreencias laborales:

a) $853.904 pesos por concepto de vacaciones
b) $579.800 pesos por concepto de prima de vacaciones.
c) $1.707.802 por concepto de prima de navidad.
d) $1.794.150 por concepto de cesantías.
e) La suma diaria de $38.653 pesos, desde el 01 de abril de 2013, hasta cuando se produzca el pago, por concepto de indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones sociales.

Dicha decisión fue revocada por esta Corporación mediante sentencia del 18 de agosto de 2020, y en la que consecuentemente se absolvió a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE de la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda.

Para establecer el interés jurídico del recurrente JOSE DIONICIO GUZMÁN HERRERA para formular recurso de casación, se liquidará la suma diaria de $38.563 pesos, que corresponde a la indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones sociales, la que multiplicada por siete (7) años y tres (3) meses, esto es, desde el 01 de abril de 2013 hasta la calenda en que se profirió la sentencia de segunda instancia el 18 de agosto de 2020. Ello permite colegir que este concepto asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($102.662.368).

De esta forma, al hacer los cálculos respectivos, esto es, la precedente liquidación por concepto de indemnización moratoria, aunada a las cargas prestacionales restantes que considera el recurrente le fueron desconocidas en la sentencia de segunda instancia, esta Sala encuentra que el interés económico corresponde a la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS ($107.598.024) cuantía que supera el monto mínimo que se exige por ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, que corresponde a 120 veces el salario mínimo mensual vigente, contemplado en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado del demandante JOSE DIONICIO GUZMÁN HERRERA, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) por esta Corporación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSE DIONICIO GUZMÁN HERRERA contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado.

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado.